

Señor

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE KENNEDY – BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001 – 41 – 03 – 752 – 2021 – 00379 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOCISION

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
(COOPFISCALIA)**

DEMANDADA: RAQUEL GOMEZ MANCIPE

RAQUEL GOMEZ MANCIPE, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, como parte pasiva, mediante el presente escrito procedo a interponer recurso de reposición dado la falta de los requisitos formales consagrados en la ley, en los siguientes términos:

**AUSENCIA DE INSTRUCCIONES O CARTA DE INSTRUCCIONES PARA
DEJAR CLARIDAD EN LA OBLIGACION Y ESTABLECER LOS ABONOS**

Teniendo en cuenta lo manifestado en la norma colombiana vigente en el sentido de que en el pagare base de la ejecución no es consecuente con las fechas de creación del título ya que aparecen dos diferentes una es la de aceptación y otra es la de diligenciamiento lo que hace que no se tenga claridad sobre la fecha de creación del título, sumado al hecho de que no existieron instrucciones.

De esta manera se presenta la excepción a la acción cambiaría por falta de ser expresa, clara y por lo tanto no ser exigible; la obligación que está llamada a prosperar.

Solicito señor juez;

1. Se decrete por este despacho la nulidad del título valor anexo a la demanda al no ser un documento claro expreso y por lo tanto no es actualmente exigible conforme a lo establecido en el Código de Comercio colombiano en su artículo 621;

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora.

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.”

Código General del Proceso en su artículo 422. Título ejecutivo;

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Respetuosamente Solicito al des pacho que se declare inepta y por lo tanto la improcedencia de la actual demanda revocando el auto admisorio de la demanda interpuesta contra los señores **COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION (COOPFISCALIA)** contra **RAQUEL GOMEZ MANCIPE**, con fundamento en:

El código de comercio colombiano permite los títulos valores en blanco como letras de cambio y pagarés, que adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien de acuerdo a las instrucciones de su creador.

Un título valor en blanco surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor.

Es el caso por ejemplo cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

Debe contener la firma del creador.

Debe existir una carta de instrucciones.

Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

El mérito ejecutivo es una característica esencial en cualquier documento que respalda una deuda o una obligación y permite ejecutar al deudor.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

Es descabellado hacer tal cosa, pero es posible, siendo necesario extender la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

Qué sucede si se diligencia un título en blanco sin la carta de instrucciones.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo, pero en tal caso, y esto es importante, la carga de la prueba recae sobre el acreedor y no sobre el tenedor que diligencia los valores en blanco.

En consecuencia, si se firma una letra de cambio o un pagaré con un dato en blanco, como el monto o valor a pagar sin que se extienda la carta de instrucciones, el tenedor de la letra podrá escribir la cifra que se le ocurra, y se tendrá que probar que no existía una carta de instrucciones.

Así lo recuerda la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil

«Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones posteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad comercial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.»

Lo anterior se sustenta en el razonamiento que hace la Corte suprema de justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar:

«Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.»

El creador de un título valor en blanco está aceptando de antemano todo lo que en él se incluya en el futuro, y para revocar ese acuerdo por así decirlo, necesita demostrar la inexistencia de las instrucciones que era necesario dar al momento de firmar el título valor en blanco.

Podemos señor juez concluir que un título en blanco no es exigible sin su respectiva carta de instrucciones por lo que dé en adelante me permito probar que no existió dicho documento anexo de conformidad con los siguientes hechos:

1.- El día 16 de julio del año en curso por medio de correo electrónico solicite copia del título valor del cual es tenedor la parte activa (Anexo comprobante de envió de petición).

2.- El día 16 de julio del año en curso por medio de correo electrónico la activa responde el correo anexando copia del título valor (Anexo comprobante de respuesta y título valor enviado el cual se encuentra en blanco)

3.- El día 21 de julio del año en curso por medio de correo electrónico solicite copia de la carta de instrucciones del título valor del cual es tenedor la parte activa (Anexo comprobante de envió de petición).

4.- El día 21 de julio del año en curso por medio de correo electrónico la activa responde el correo de la siguiente forma;

“Buenos días Sra. Raquel,

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le informo que, la carta de instrucciones está incluida en el pagare enviado a partir de la cláusula octava” ...

(Anexo comprobante de respuesta)

Lo anterior se allega en aras de probar que el título valor base de la ejecución se diligencio en blanco y que este mismo carece de carta de instrucciones lo que permite probar sin lugar a duda que la parte activa diligencio dicho título desconociendo las instrucciones de la deudora o a una carta de instrucciones que no se hizo por lo que se prueba que la obligación no es exigible, clara y expresa y por la falencia de lo anterior no presta merito ejecutivo.

De conformidad con lo ya expuesto se le pide al despacho que haga un breve análisis del pagare en blanco que se arrima al juzgado con este recurso de reposición y proceda a identificar la fecha de creación del título valor base de la ejecución (26 de noviembre del 2015).

Realizado lo anterior señor juez solicito respetuosamente identifique la fecha plasmada en el título anexo a la demanda el cual ostenta fecha de creación diferente (1 de octubre del 2017) lo anterior toda vez que no se resalta fecha de creación del título y fecha de diligenciamiento y que este se haya realizado según las instrucciones de la deudora o según lo contenido en la carta de instrucciones lo cual es un documento obligatorio que debe hacerse cuando se suscriben títulos en blanco.

Lo anterior se trae a colación toda vez que se evidencia nuevamente una falencia de los requisitos formales de los títulos valores, los cuales están plasmados en el código de comercio, y dado la confusión que se da en la fecha de creación del título podemos evidenciar que no es claro en el requisito de contener fecha de creación del título por lo que nuevamente podemos deducir que este no es claro ni expreso por ende nunca podrá ser exigible.

De la anterior manera sustento mi recurso de reposición al mandamiento de pago y al auto admisorio de la demanda señor juez esperando que sea suficiente para que a los ojos de este despacho se me exima de la obligación ante usted demandada, sin más agradezco la atención prestada.

Del señor Juez
Cordialmente;

RAQUEL GOMEZ MANCIPE
PARTE PASIVA

SOLICITUD COPIA TÍTULO VALOR

Jennifer Tarquino Gómez <JENNY_0192@hotmail.com>

Vie 16/07/2021 11:05 AM

Para: auxiliarcontable@coopfiscalia.com <auxiliarcontable@coopfiscalia.com>;
atencionalasociado@coopfiscalia.com <atencionalasociado@coopfiscalia.com>;
cartera@coopfiscalia.com <cartera@coopfiscalia.com>; angie.hernandez@coopfiscalia.com
<angie.hernandez@coopfiscalia.com>

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Señores

COOPFISCALIA

ASUNTO: SOLICITUD COPIA TÍTULO VALOR

SOLICITANTE: RAQUEL GÓMEZ MANCIPE

RAQUEL GÓMEZ MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.595 de Bogotá D.C., me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se expida copia del título valor del cual ustedes actúan como ACREEDORES PRINCIPALES y yo como DEUDORA, recibo notificaciones a los datos que ustedes tienen actualmente registrados en su base o respuesta a este mismo correo electrónico.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

RAQUEL GÓMEZ MANCIPE

C.C. No. 52.067.595 de Bogotá D.C.

Su correo fue Recibido

atencionalasociado@coopfiscalia.com
<atencionalasociado@coopfiscalia.com>

Vie 16/07/2021 11:08 AM

Para: Jennifer Tarquino Gómez <JENNY_0192@hotmail.com>

Su correo fue recibido y daremos pronta respuesta a su requerimiento.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Atención al Asociado.

Coopfiscalia

A tu lado Siempre

Mensaje enviado automáticamente por el servidor de correo de
Coopfiscalia.

RE: SOLICITUD COPIA TÍTULO VALOR

cartera@coopfiscalia.com <cartera@coopfiscalia.com>

Lun 19/07/2021 3:19 PM

Para: 'Jennifer Tarquino Gómez' <JENNY_0192@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Pagare Raquel Gomez_0001.pdf;

Buenas tardes Sra. Raquel,

Cordial saludo,

Adjunto copia del pagaré de su cupo rotativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente...

Visita nuestra página web www.coopfiscalia.com

° Barranquilla

° Bogotá

°



Coopfiscalia
A tu lado, siempre

Andrea Liesa Artunduaga Artunduaga
Coordinadora de Cartera

cartera@coopfiscalia.com

Síguenos en redes sociales



_Coopfiscalia



Coopfiscalia

Este correo electrónico y su(s) archivo(s) anexo(s), contiene información de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su(s) destinatario(s). Si usted ha recibido este mensaje por error, informe inmediatamente a la dirección electrónica del remitente y borre de su sistema el mensaje y anexos, así como todas las copias realizadas. Si usted no es el destinatario, queda prohibida su divulgación, retención, difusión, copia o distribución a terceros sin la previa autorización expresa y escrita del remitente de Coopfiscalia. Al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Ayudemos a proteger el medio ambiente.
Coopfiscalia a tu lado, siempre.



COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA"

PAGARE

LUGAR Y FECHA: _____
 ACREEDOR: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 "COOPFISCALIA"
 DEUDOR: _____
 CEDULA: _____ DE : _____
 VALOR: _____ (\$ _____)
 PLAZO: _____
 TAZA DE INTERES: _____ (%)
 INTERES DE MORA: No Puede Exceder el Máximo Legal Establecido.

El suscriptor del presente pagaré, identificado como quedó arriba consignado, domiciliado en _____ Me comprometo a: PRIMERO: Pagar de manera incondicional e indivisible a favor de LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA", con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., la suma de:

_____ (\$ _____)
 SEGUNDA - PLAZO: Dicha suma me comprometo a cancelarla en un plazo máximo de: _____ () meses en _____ () cuotas sucesivas y consecutivas, siendo pagadero la primera el día _____ () del mes de _____ () del año _____ ().

TERCERA - INTERESES: Que sobre la suma debida reconozco intereses del _____ (%) mensual sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CUARTA. Me obligo a cancelar las primas de seguro de vida deudores y seguro de crédito en los términos, plazos y demás condiciones establecidas por la póliza colectiva contratada por LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA", la cual declaro conocer, en las mismas fechas en las que se cancelen cada una de las cuotas pactadas. Igualmente, me comprometo a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que he constituido garantía real en favor de LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA". En caso de que por mora en el pago de las primas de seguro correspondiente, LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA" las cancele, me obligo a reintegrarle las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios. Lo anterior no implica obligación alguna para LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA" de atender dichos pagos. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor serán a mi cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y los costos de cobro judicial o extrajudicial, si diéramos lugar a este. QUINTA. CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el deudor incumpla una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el deudor se someta a proceso de concordato, de recuperación de negocios o similar o a concurso liquidatorio. SEXTA. Que expresamente autorizo a LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION "COOPFISCALIA" para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio, en cuyo caso, adicionalmente, dicho



COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA"

tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor de LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA", en los términos de este pagaré. SEPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo del deudor. OCTAVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo a LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" a llenar los espacios en blanco contenidos en este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (a) El pagaré podrá ser llenado por LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a mi cargo y a favor de LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA", y que haya adquirido conjunta, solidaria o individualmente por cualquier concepto. (b) La cuantía será la que determine LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA", ésta será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente, por cualquier concepto que el suscrito esté adeudando el día en que el pagaré sea diligenciado, incluyendo montos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos judiciales o cualquier otro que se haya convenido o que la ley autorice. (c) LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" o su tenedor legítimo están facultados para llenar todo espacio en blanco que haya quedado en el pagaré. (d) Las tasas de los intereses de mora serán las máximas permitidas por las disposiciones vigentes al día en que se diligencie el pagaré; desde ahora autorizo a LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA" para que en el evento de haber sido llenado el pagaré el monto de la tasa mencionada se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones que regulan la materia. (e) El pagaré diligenciado en la forma aquí señalada será exigible en forma inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos adicionales. Además por el hecho de ser utilizado el pagaré por LA COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN "COOPFISCALIA", este podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiese pactado algún plazo diferente para su exigibilidad y el mismo estuviese pendiente.

En señal de que acepto las obligaciones en los términos expresados, firmo el presente pagaré en la ciudad de Bogotá a los veintiseis (26) días del mes de Noviembre (11) del año Das Mil Quince (2015).

DEUDOR:

Firma: Raquel Gómez M
Nombre: Raquel Gómez Monciper
C.C.: 52067595 de Bogotá
Dirección: CRD 87 D. No. 50-70 SUR
Telefonos: 4024926 - 3106695566
Domiciliado en la Ciudad de: Bogotá D.C



Indice Derecho

SOLICITUD COPIA CARTA DE INSTRUCCIONES

Jennifer Tarquino Gómez <jenny_0192@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 9:57 AM

Para: auxiliarcontable@coopfiscalia.com <auxiliarcontable@coopfiscalia.com>;
atencionalasociado@coopfiscalia.com <atencionalasociado@coopfiscalia.com>;
cartera@coopfiscalia.com <cartera@coopfiscalia.com>; angie.hernandez@coopfiscalia.com
<angie.hernandez@coopfiscalia.com>

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Señores

COOPFISCALIA

ASUNTO: SOLICITUD COPIA CARTA DE INSTRUCCIONES

SOLICITANTE: RAQUEL GÓMEZ MANCIPE

RAQUEL GÓMEZ MANCIPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.067.595 de Bogotá D.C., me dirijo a ustedes con el fin de informarles que recibí copia del pagaré solicitado en una anterior comunicación, y también para solicitar se expida copia de la carta de instrucciones del pagaré en el cual ustedes actúan como ACREEDORES PRINCIPALES y yo como DEUDORA, recibo notificaciones a los datos que ustedes tienen actualmente registrados en su base o respuesta a este mismo correo electrónico.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

RAQUEL GÓMEZ MANCIPE
C.C. No. 52.067.595 de Bogotá D.C.

Su correo fue Recibido

atencionalasociado@coopfiscalia.com
<atencionalasociado@coopfiscalia.com>

Mié 21/07/2021 10:02 AM

Para: Jennifer Tarquino Gómez <jenny_0192@hotmail.com>

Su correo fue recibido y daremos pronta respuesta a su requerimiento.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Atención al Asociado.

Coopfiscalia

A tu lado Siempre

Mensaje enviado automáticamente por el servidor de correo de Coopfiscalia.

RE: SOLICITUD COPIA CARTA DE INSTRUCCIONES

cartera@coopfiscalia.com <cartera@coopfiscalia.com>

Mié 21/07/2021 10:28 AM

Para: 'Jennifer Tarquino Gómez' <jenny_0192@hotmail.com>

Buenos días Sra. Raquel,

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le informo que, la carta de instrucciones está incluida en el pagaré enviado a partir de la clausula octava.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente...

Visita nuestra página web www.coopfiscalia.com

° Barranquilla

° Bogotá



Coopfiscalia
A tu lado, siempre

Andrea Liesed Artunduaga Artunduaga
Coordinadora de Cartera
cartera@coopfiscalia.com

Síguenos en redes sociales



_Coopfiscalia



Coopfiscalia

Este correo electrónico y su(s) archivo(s) anexo(s), contiene información de carácter confidencial, exclusivamente dirigida a su(s) destinatario(s). Si usted ha recibido este mensaje por error, informe inmediatamente a la dirección electrónica del remitente y borre de su sistema el mensaje y anexos, así como todas las copias realizadas. Si usted no es el destinatario, queda prohibida su divulgación, retención, difusión, copia o distribución a terceros sin la previa autorización expresa y escrita del remitente de Coopfiscalia. Al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Ayudemos a proteger el medio ambiente.
Coopfiscalia a tu lado, siempre.